

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2021-0055-00
DEMANDANTE:	FABIAN OSWALDO ALEGRIA AGREDO
DEMANDADOS	SEVERO ALEGRIA AGREDO, LAURENTINA ALEGRIA GUEVARA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que dentro del término legal la parte demandante subsanó los yerros de que adolecía el libelo introductorio. Sírvase proveer.

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No 302

Timbío, Cauca, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado nuevamente el libelo introductorio se encuentra que puede ser admitido por cuanto reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 375 del C. G del P. y este Juzgado es el competente por la naturaleza del proceso, cuantía, de igual forma la ubicación del bien y el domicilio del demandante de conformidad a los artículos (18,26 numeral 3 y 28 numeral 7 del C.G del Proceso)

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda “**VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**” instaurada por el señor FABIAN OSWALDO ALEGRIA AGREDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.292.970 expedida en Popayán-Cauca a través de apoderada judicial, en contra de SEVERO ALEGRIA AGREDO, LAURENTINA ALEGRIA GUEVARA y demás personas INDETERMINADAS, que se crean con igual o mejor derecho a intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO: A la parte demandada SEVERO ALEGRIA AGREDO, LAURENTINA ALEGRIA GUEVARA y a las demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien, emplácese en la forma y términos señalados en el artículo 108 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Infórmese de la admisión de la demanda a **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P; de igual forma se realizara su correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Procesos de Perteneceía disponible en la página Web del Consejo Superior de la Judicatura.

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2021-0055-00
DEMANDANTE:	FABIAN OSWALDO ALEGRIA AGREDO
DEMANDADOS	SEVERO ALEGRIA AGREDO, LAURENTINA ALEGRIA GUEVARA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CUARTO: referencia, por el término de veinte (20) días, en caso de comparecer al presente asunto, advirtiendo que lo tomaran en el estado en que se encuentre.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble a prescribir, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120-93837, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. **COMUNIQUESE** la anterior decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a fin de que tome atenta nota de la medida. Líbrese Oficios.

SEXTO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite contemplado en el artículo 375 del C.G.P. y demás concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 069. Hoy 11 de agosto de 2021

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria